



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondos Mutuos Administrados por: **Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.** (en adelante, GRUPO CORIL SAF).

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente documento, así como en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

GRUPO CORIL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

GRUPO CORIL SAF así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del fondo mutuo.

GRUPO CORIL SAF no es una subsidiaria de una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 16 de agosto de 2021

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora, en este caso GRUPO CORIL SAF, y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante “Ley”, y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante “Reglamento”, y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.



A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por GRUPO CORIL SAF sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a GRUPO CORIL SAF de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación



Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso de que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, GRUPO CORIL SAF, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por GRUPO CORIL SAF, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a GRUPO CORIL SAF, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento.

GRUPO CORIL SAF establecerá en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

GRUPO CORIL SAF realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber celebrado el contrato de administración con GRUPO CORIL SAF o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe



La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante GRUPO CORIL SAF o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado, de ser el caso, y solicitud de transferencia suscrita. La transferencia no surte efectos ante GRUPO CORIL SAF, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente colocador o distribuidor autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunica a GRUPO CORIL SAF por escrito, en cuyo caso ésta continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, GRUPO CORIL SAF podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada “rescate”. El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y contrato de administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante GRUPO CORIL SAF o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias o cheque nominativo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles siguientes a la fecha de asignación del valor cuota.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y no podrá establecerse un plazo mayor al plazo establecido en el artículo 98 del Reglamento para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 10.- Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el anexo del Reglamento de Participación.



Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, GRUPO CORIL SAF deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso de que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que, de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, GRUPO CORIL SAF podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12. - Medios Electrónicos

GRUPO CORIL SAF podrá establecer medios electrónicos, telemáticos u otros análogos para poder atender las solicitudes por suscripción, rescate, traspaso y transferencia.

Los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos que GRUPO CORIL SAF utilizara son las siguientes:

- (i) Vía líneas telefónicas: medio electrónico que permite que la atención a la solicitud de suscripción, rescate, traspaso o transferencia se grabe y sean registrados, al (511) 611 8038 o al (511) 611 8000 anexo 8035, y/o;
- (ii) Vía correo electrónico. Permite que los clientes registren la solicitud de suscripción, rescate, traspaso o transferencia
- (iii) Vía solicitud con firma electrónica enviada al promotor, a través del correo electrónico donde se podrá realizar las solicitudes de suscripción, rescate, traspaso o transferencia.

En caso se implementen otros medios electrónicos, estos, serán incorporados en el Reglamento de Participación. No obstante, cabe precisar que los medios electrónicos a ser utilizados en cada fondo mutuo serán detallados en el prospecto simplificado y anexo correspondientes, conforme con el artículo 40, literal h) del Reglamento

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 13.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar GRUPO CORIL SAF al partícipe son las que se detallan en el anexo del Reglamento de Participación.

En el caso de que GRUPO CORIL SAF decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.



Cualquier otra comisión no prevista en el anexo del Reglamento de Participación es asumida por GRUPO CORIL SAF.

Artículo 14.- Gastos a cargo de EL FONDO

GRUPO CORIL SAF, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de GRUPO CORIL SAF y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

GRUPO CORIL SAF podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el anexo del Reglamento de Participación es asumido por GRUPO CORIL SAF.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 15.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con GRUPO CORIL SAF, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho más no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con GRUPO CORIL SAF, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso de que el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la



designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco mil Dólares Americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la suma señalada será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 16.- De La Administradora

GRUPO CORIL SAF es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 15 de noviembre de 1997, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la Partida Registral N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución de Superintendente N° 125-2020-SMV/02, de fecha 21 de



diciembre de 2020. Su domicilio legal es Calle Monterosa N° 256 Interior 1203, Distrito Santiago de Surco, Lima, Perú.

Los accionistas de GRUPO CORIL SAF son Corporación Coril S.A.C y Eduardo Adrián Noriega Hoces, con una participación de 99.62% y 0.38%, respectivamente, en el capital social. El grupo económico al cual pertenece es Grupo Coril, cuya conformación, que se actualiza permanentemente, es de conocimiento público a través de la página web de la SMV, www.smv.gob.pe.

Artículo 17.- Obligaciones y Derechos de GRUPO CORIL SAF

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene GRUPO CORIL SAF:

a) Obligaciones de GRUPO CORIL SAF

Las principales obligaciones de GRUPO CORIL SAF son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que GRUPO CORIL SAF o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

b) Derechos de GRUPO CORIL SAF

Los principales derechos de GRUPO CORIL SAF son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

GRUPO CORIL SAF es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. GRUPO CORIL SAF proporcionará estados de cuenta a los partícipes, al menos



mensualmente, de acuerdo con lo señalado por los artículos 135 y 136 del Reglamento, en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

Artículo 18.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por GRUPO CORIL SAF;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de GRUPO CORIL SAF; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 19.-Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por GRUPO CORIL SAF para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 20.-Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de GRUPO CORIL SAF, será elegida y designada según lo establezca en la



respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21.- Régimen aplicable a los fondos mutuos

A partir del año 2003 los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, así como los Fondos de Inversión no califican como contribuyentes del Impuesto a la Renta. En efecto, la Ley N° 27804 derogó el literal j) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta el cual consideraba como persona jurídica del impuesto a la renta los Fondos mencionados. Asimismo, de acuerdo a la Ley del Impuesto a las Ventas – IGV, los fondos mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

A partir del ejercicio 2014, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1120 y como consecuencia de ello, se elimina el régimen de transparencia fiscal y se considera a las cuotas en fondos mutuos de inversión en valores como valores mobiliarios, de tal modo que el Impuesto a la Renta se aplicará a la apreciación del valor cuota que se perciba al momento de efectuar el rescate de los certificados de participación, resultado que ha sido calificado para fines tributarios como una ganancia de capital, sin importar el tipo de instrumento financiero en los que se haya invertido, ni el tipo de renta que éstos generen.

La retención correspondiente se aplicará tomando en consideración la tasa que corresponda a la ganancia de capital obtenida por cada partícipe, dependiendo si estos son personas naturales domiciliadas, o personas naturales y jurídicas no domiciliadas. A partir del 2013, las personas jurídicas domiciliadas no se encuentran sujetas a retención y deben pagar directamente el Impuesto a la Renta que les corresponda.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al partícipe que permanentemente se informe de los cambios, dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

Artículo 22.- Régimen aplicable a los partícipes

Los partícipes de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas.

A través de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores constituidos en el Perú, los partícipes, domiciliados o no domiciliados obtienen ganancia de capital de fuente peruana que constituyen rentas de segunda categoría en el caso de personas naturales y de tercera categoría para las personas jurídicas.

Asimismo, las principales obligaciones tributarias que asume un partícipe al ingresar en el fondo mutuo son:

- I) Declarar periódicamente ante la Administración Tributaria, según lo establezcan las normas legales vigentes, la ganancia de capital que perciban por los rescates en fondos mutuos
- II) Pagar el impuesto a la renta en cada oportunidad que el partícipe realice el rescate de sus ganancias gravadas vía retención del impuesto, la cuales practicará GRUPO CORIL SAF por las rentas de fuente peruana gravadas que obtengan los partícipes, salvo en el caso de las personas jurídicas domiciliadas que deban pagar directamente su Impuesto a la Renta.
- III) Otras establecidas por las normas legales vigentes.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.



OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

GRUPO CORIL SAF se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. GRUPO CORIL SAF debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, GRUPO CORIL SAF debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 24.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de GRUPO CORIL SAF, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268 de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de GRUPO CORIL SAF por parte de la SMV.

Cuando GRUPO CORIL SAF incurra en causal de disolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245 de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso de que se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 25.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 26.- De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.